

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACION DE AJO FRESCO CHILENO A MEXICO

I. DE LOS REGISTROS

1. Todas las empresas interesadas en exportar ajos frescos al mercado mexicano deberán registrarse ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, a través de la Asociación de Exportadores de Chile, A.G. (ASOEX). Asimismo, deberán registrar, a sus empacadoras y productores, indicando para estos últimos la variedad o tipo de ajo sembrada y la Provincia y Comuna en la que se localizan, lo cual deberá imprimirse en cada una de las cajas o envases.

Las empresas exportadoras podrán registrarse hasta 60 días después de haberse iniciado la temporada de exportación. No obstante, 10 días después de recepcionada la inscripción por parte del SAG, podrán iniciar sus actividades de exportación.

2. El registro de empresas, empacadoras y productores será único, con el objeto de permitir que cada exportador pueda embalar ajo en cualquier empacadora y de cualquier productor, en la medida que se encuentren registrados.
3. El SAG de Chile enviará a la Oficina de Verificación en Origen (O.V.O.) de México, la lista de las empresas exportadoras registradas para exportar a México, así como el detalle de cada uno de los embarques que se realicen, la que a su vez lo enviará a la DGSV.
4. La DGSV, enviará a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), toda la información de las empresas exportadoras y los detalles de los embarques.

II. DE LAS ACTIVIDADES EN ORIGEN

1. Dentro de las actividades de supervisión e inspección del SAG, se llevarán a cabo visitas a las áreas de producción, se verificarán registros de productores por empacadora, documentación de recepción de ajo en plantas empacadoras para su embalaje, se supervisarán actividades de procesos y/o embalaje, de inspección de este producto en las plantas empacadoras, así como de las actividades de despacho al puerto de embarque.
2. Los insectos detectados durante la inspección de los lotes de ajo para exportación, deberán ser identificados por el SAG y poner en conocimiento a la O.V.O. de México el resultado de dichas identificaciones.
3. Las planillas de despacho deberán contener toda la información de la empresa exportadora, importadora, nombre de la empacadora, nombre de la nave, número de cajas en el lote, identificación del contenedor y número del sello metálico, el cual deberá llegar intacto desde el punto de despacho, pasando por el puerto de embarque y hasta el punto de ingreso a México.
4. Los despachos en camiones cerrados y/o camión plano encarpado deberán sellarse con sello metálico SAG, y en los puertos de embarque, realizarse el control de éstos.

III. DE LAS ACTIVIDADES EN PUERTOS DE EMBARQUE

1. En los puertos de embarque no podrán inspeccionarse partidas de ajo con destino a México y las partidas recibidas para embarque desde origen sólo deberán haber sido despachadas por personal del SAG.
2. Los embarques a ser consolidados en contenedores en el puerto de embarque, una vez realizada la consolidación, deberá colocarse a cada contenedor un sello metálico numerado SAG.
3. El SAG elaborará el Certificado Fitosanitario Internacional que ampare la partida debiendo incluir adicionalmente en el recuadro "Marcas Distintivas", el número de identificación del o los contenedores, así como el número del sello metálico de cada contenedor.
4. La Oficina portuaria del SAG, donde se efectuó el embarque, remitirá a la O.V.O. de México el detalle de cada uno de los embarques con indicación del nombre del buque o navío, fecha de zarpe y detalle del embarque con especificación del exportador, N° de contenedor, N° de sello y N° de cajas por contenedor y N° de Certificado Fitosanitario Internacional que ampara el cargamento.

5. La O.V.O. de México, elaborará un reporte que se enviará a la DGSV y que contendrá la información del buque o navío con destino a México, así como de cada uno de los contenedores, sus números de sellos metálicos y números de los Certificados Fitosanitarios Internacionales que amparan la carga, información que deberá siempre coincidir al momento de la llegada del buque a los puertos de entrada mexicanos.

IV. DE LAS ACTIVIDADES EN PUNTOS DE INGRESO

1. La DGSV enviará a la DGIF la lista de las empresas exportadoras autorizadas para exportar ajo y los detalles de los embarques.
2. La DGIF será la encargada de recibir e inspeccionar los embarques en los puntos de ingreso, los cuales ingresarán a México cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este procedimiento y con los requisitos fitosanitarios contenidos en la NOM-008-FITO-1995; en caso contrario, los embarques serán rechazados.

Este procedimiento ha sido aprobado por:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL DEL
SANASICA**

**EL JEFE DEPARTAMENTO
PROTECCION AGRICOLA
DEL SAG**

Firma Original
DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA

Firma Original
ING. ORLANDO MORALES VALENCIA

Fecha: 11 de septiembre de 2002

Fecha: 13 de agosto de 2002